



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yaneth Cuervo Damián
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00116 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 17 de noviembre de 2021 (archivo 30 ED), estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el 22 de noviembre de 2021 (archivo 31 ED), advirtiéndose que corresponde al mismo escrito allegado el 18 de junio de 2021 (archivo 14 ED), el cual se admitió mediante auto interlocutorio No.1170 del 16 de noviembre de 2021, se estará a lo resuelto en dicha providencia.

De igual manera y teniendo en cuenta que el asunto a tratar en la presente versa sobre lo mismo e involucra a las mismas entidades demandadas, en virtud del principio de economía procesal, el presente proceso se realizará de manera concentrada con el proceso de radicado único **760013105019202000021-00**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.

1. 2. Señalar la hora de la **1:30 pm** del miércoles **26 de enero dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, la cual se realizará de manera concentrada con el proceso bajo el radicado **760013105019202000021-00**.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

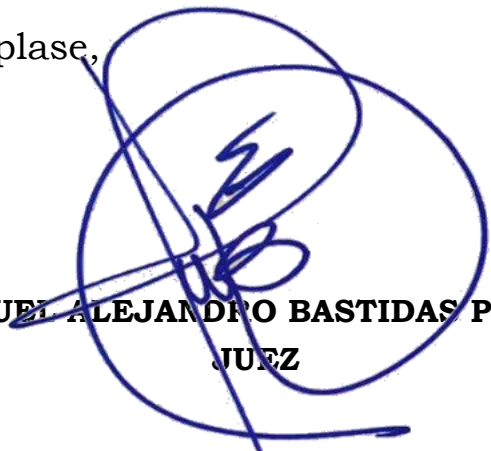
8. Estarse a lo resuelto en el numeral 12 del auto interlocutorio No.1170 del 16 de noviembre de 2021 respecto de la contestación de la llamada en Garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado (a) **María Claudia Romero Lenis,**

portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **83.061** del C. S. de la J¹; para representar a **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE DICIEMBRE DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.